

Sinaloa

¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla?

Corresponderá a la autoridad jurisdiccional en materia penal, valorar las órdenes emergentes y preventivas que solicite el Ministerio Público, quien tomará en consideración:

- I. La flagrancia;
- II. El riesgo o peligro existente;
- III. La seguridad de la víctima; y,
- IV. Los elementos con que se cuente.
 - I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
 - II. Los antecedentes violentos del agresor;
 - III. La gravedad del daño causado por la violencia ejercida;
 - IV. La frecuencia e intensidad de la violencia; y,
 - V. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y el agresor.

Serán consideradas de extrema emergencia las órdenes que se tramite con motivo de violencia sexual, así como aquéllas que se soliciten en el caso de:

- I. Mujeres embarazadas;
- II. Mujeres que tengan alguna discapacidad;
- III. Mujeres menores de edad;
- IV. Mujeres que tengan calidad de migrantes;
- V. Mujeres que pertenezcan a un grupo indígena; y
- VI. Mujeres con cualquier factor especial de vulnerabilidad.



Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas.

¿Cuánto tiempo se tiene para la emisión?

En los términos de que para tal efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Duración de la orden de protección

En los términos de que para tal efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.